

Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, once de abril de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el comité cívico electoral **EL TAJÁS**, a través del Representante Legal, señor **JUAN CARLOS CONTRERAS SAGASTUME**, para que se inscriba en este Registro la planilla de candidatos a Corporación Municipal para participar en el municipio de **CHIQUIMULA**, departamento de **CHIQUIMULA**, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 102 y 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y 56 del Acuerdo dieciocho guion dos mil siete y sus modificaciones, y;

CONSIDERANDO I

La literal h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: “*h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas.*”, en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: “*El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...*”.

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante: **a)** Resolución PE guion DDCH guion R guion cero sesenta y siete guion dos mil veintitrés diagonal RMES (PE-DDCH-R-067-2023/RMES) emitida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Chiquimula, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, resolvió con lugar la inscripción del Comité Cívico Electoral EL TAJAS y de su junta Directiva en el que indico en el numeral sexto se “... notificó el previo número 36-2023 de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual se requirió ampliar o modificar el Acta de Constitución, en virtud que se encontraban nombres mal consignados, números de DPI repetidos y número de empadronamiento mal escrito. Previo que fue subsanado el veintinueve de marzo del presente año...”; y **b)** Dictamen número DDRCCCH guion D guion cero treinta y cuatro guion dos mil veintitrés (DDRCCCH-D-034-2023), emitido por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de **Chiquimula**, el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés y de la revisión efectuada por este Despacho, la referida Delegación advirtió que en el expediente de mérito consta la documentación y requisitos de rigor para su inscripción.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse

LEYES APLICABLES

Los artículos: 113, 135, 136, 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO:

Esta Dirección, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: D) PROCEDENTE**, lo solicitado por el comité cívico electoral **EL TAJÁS** a través del

Tribunal Supremo Electoral

Representante Legal, señor Juan Carlos Contreras Sagastume, declarando procedente la inscripción de la planilla de candidatos a la Corporación Municipal de **CHIQUMULA**, del departamento de **CHIQUMULA**, integrada por los ciudadanos: **a) JUAN CARLOS CONTRERAS SAGASTUME**, candidato a **Alcalde Municipal**; **b) TOBÍAS RAFAEL MASTERS CERRITOS**, candidato a **Síndico Titular 1**; **c) MARVIN AROLD HERNÁNDEZ DÍAZ**, candidato a **Síndico Titular 2**; **d) MARIO NEFTALY PINITÚ MEJÍA**, candidato a **Síndico Titular 3**; **e) EDER ALCIDES ESPAÑA URRUTIA**, candidato a **Síndico Suplente 1**; **f) LUIS ALFREDO SAGASTUME ROSALES**, candidato a **Concejal Titular 1**; **g) BETY MARISOL MOSCOSO MORALES DE PINTO**, candidata a **Concejal Titular 2**; **h) MARCO JOSUÉ ESPAÑA**, candidato a **Concejal Titular 3**; **i) AMILCAR MORALES NERIO**, candidato a **Concejal Titular 4**; **j) GUSTAVO ADOLFO SAGASTUME PALMA**, candidata a **Concejal Titular 5**; **k) DAVID ESTUARDO VILLATORO ARÉVALO**, candidato a **Concejal Titular 6**; **l) RUBÉN LÓPEZ LEMUS**, candidato a **Concejal Titular 7**; **m) LUIS FERNANDO CORADO**, candidato a **Concejal Titular 8**; **n) GABRIEL MAXIMILIANO FRANCO DE LEÓN**, candidato a **Concejal Titular 9**; **ñ) LESLY SOFÍA OSORIO PEÑA**, candidato a **Concejal Titular 10**; **o) DONALDO NECTALÍ GALLARDO GARCÍA**, candidato a **Concejal Suplente 1**; **p) GERSON ELÍ MACHORRO MIRANDA**, candidato a **Concejal Suplente 2**; **q) MARCO ANTONIO CIUDAD REAL SANCÉ**, candidato a **Concejal Suplente 3** y **r) GERSÓN VINICIO CORDERO MELCHOR**, candidato a **Concejal Suplente 4**. **II.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **III. NOTIFÍQUESE.**



Lic. Sergio Estuardo Jiménez Rivera

Secretario de la Dirección General
del Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral

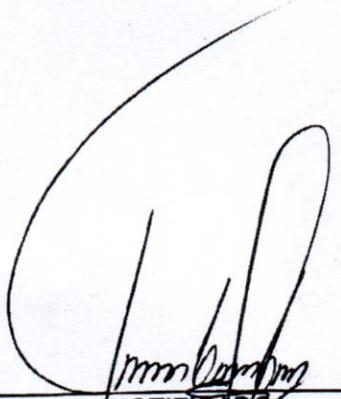
Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director de la Dirección General del
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral



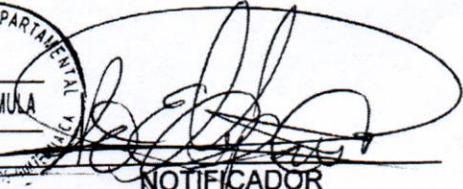


Tribunal Supremo Electoral

En el municipio de Chiquimula, departamento de Chiquimula, el día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, siendo las ocho horas con cinco minutos, constituidos en la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos en Chiquimula ubicada en la 4ta calle, 14-60, zona 01, de la ciudad de Chiquimula, del municipio de Chiquimula, departamento de Chiquimula. NOTIFIQUÉ, al señor: JUAN CARLOS CONTRERAS SAGASTUME, Copia de de la resolución PE- DGRC- 1158- 2023, COMITÉ CIVICO ELECTORAL: EL TAJÁS, CHIQUIMULA/ DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, RJMJ/jeal, por medio de cédula y fotocopia del mismo, que entregué personalmente al señor: JUAN CARLOS CONTRERAS SAGASTUME, quien de enterado SI, firmó. DOY FE.


NOTIFICADO




NOTIFICADOR
Licda. Rocío de María España Salazar
Delegada Departamental
Registro de Ciudadanos de Chiquimula